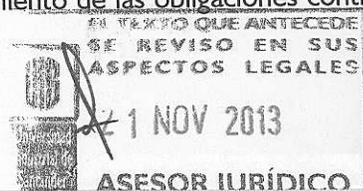


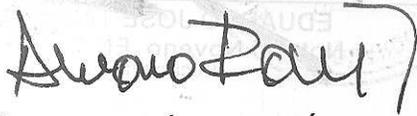
CONTRATO NÚMERO 7 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LADY RODRÍGUEZ BURBANO PARA QUE ÉSTA ASUMA LA DEUDA DEL ICETEX CONTRAIDA POR LA PROFESORA DURANTE SUS ESTUDIOS DE SUBESPECIALIZACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 expedida en la ciudad de Bucaramanga quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y LA PROFESORA LADY RODRÍGUEZ BURBANO, también mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.339.178 DE Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido celebrar, de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior 038 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: LADY RODRÍGUEZ BURBANO está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 23 de agosto de 2006, y actualmente ostenta la categoría de Profesor Auxiliar con una dedicación de medio tiempo, adscrita al Departamento de Medicina Interna de la Escuela de Medicina; SEGUNDA: LA PROFESORA solicitó la aplicación del acuerdo superior 038/2010 para que la universidad asumiera el pago de la deuda contraída por ella con el ICETEX durante su período de estudios de Subespecialización en Endocrinología en la Universidad del Rosario, En la ciudad de Bogotá, Colombia, obteniendo concepto favorable según resolución de Rectoría No. 1747 de noviembre 14 de 2013. TERCERA. -Que como consecuencia de lo anterior, y según lo dispone la reglamentación vigente que al respecto le es aplicable, la universidad debe asegurar el cumplimiento de la contraprestación por el pago de la deuda que asume, mediante la suscripción del presente contrato y su respectivo pagaré. CUARTA.- El Acuerdo del Consejo Superior 038 de 2010, en su artículo quinto, establece que el docente deberá contraprestar el doble del tiempo que la universidad requiera para cancelar la totalidad de la deuda, si ésta se hiciera en pagos mensuales con el plazo máximo otorgado por el establecimiento de crédito, o el doble del tiempo que le restaría según el plan de pagos que tenía con el establecimiento de crédito al momento de la expedición de la resolución de rectoría No. 1747 de 2013. QUINTA: LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre los compromisos derivados del beneficio por el pago de la deuda contraída con el ICETEX por parte de la Universidad. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD asume el pago del crédito educativo contraído con el ICETEX por LA PROFESORA Lady Rodríguez Burbano, adscrita al Departamento de Medicina Interna de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, el cual fue adquirido por la docente para adelantar estudios de Subespecialización en Endocrinología en la Universidad del Rosario, en la ciudad de Bogotá, Colombia, terminación de estudios de posgrado certificado por autoridad competente con fecha 11 de septiembre de 2013. SEGUNDA. Obligaciones de la Profesora.- LA PROFESORA se compromete a prestar sus servicios personales a la universidad como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo faltante para la cancelación de la deuda según el plan de pagos que tenía con el ICETEX al momento de la expedición de la resolución No. 1747 de 2013. TERCERA. Duración.- La duración del presente contrato será de 48 meses contados a partir del 23 de noviembre de 2013, teniendo en cuenta que los pagos mensuales deben cancelarse los días 23 y la universidad debe iniciar los pagos que asume a partir del 23 de noviembre de 2013 hasta amortizar 24 cuotas que corresponde al plazo faltante para el pago del crédito, sin perjuicio de que la Universidad pueda realizar el pago total de la obligación, sin que ello modifique el término de duración del presente contrato que es equivalente a la contraprestación. CUARTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD cobrará la totalidad de la deuda asumida a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado si el profesor se retira antes del tiempo establecido como contraprestación, según lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa, casos en los cuales se considera incumplido el presente contrato por parte del profesor. QUINTA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este



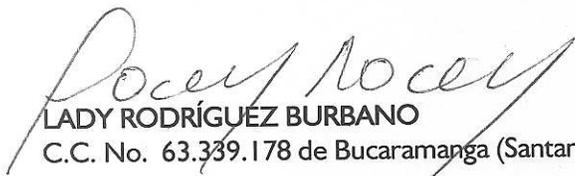
contrato, LA PROFESORA deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: Será la fecha en que se firme el presente contrato. 2ª) Fecha de vencimiento: Será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado. 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar lo dispuesto en la cláusula cuarta. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude LA PROFESORA y/o deudor solidario el valor de la deuda asumida hasta el momento del incumplimiento, para cuyo efecto la firma en este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **SEXTA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluida la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario.- **SÉPTIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como obligado solidario Leonardo Andrés Jácome Trigos, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.257 de Ocaña, quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales, y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **OCTAVA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.220.685,14). En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 23 NOV. 2013.

LA UNIVERSIDAD



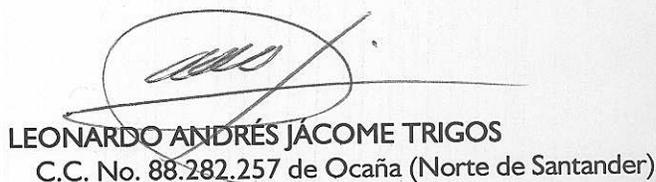
ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga

LA PROFESORA



LADY RODRÍGUEZ BURBANO
C.C. No. 63.339.178 de Bucaramanga (Santander)

DEUDOR SOLIDARIO



LEONARDO ANDRÉS JÁCOME TRIGOS
C.C. No. 88.282.257 de Ocaña (Norte de Santander)

